



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

SFNA.600/DGAPRA/217/2022

Ciudad de México a 19 de julio de 2022

ACUSE
LIC. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
P R E S E N T E



Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente **se notifica al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad a su cargo, que como resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SEMARNAT-1993, Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, consistente en su CONFIRMACIÓN.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SFNA/DGSPRNR/113/2022 de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, y remitido mediante correo electrónico de fecha 1 de julio del año en curso, se indicó sustancialmente lo siguiente:

Hago referencia al Oficio SFNA/DGAPRA/387/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se informa a esta Dirección General, las regulaciones que se encuentran sujetas a revisión sistemática durante el año 2022 y, entre las cuales se encuentra identificada la NOM-024-SEMARNAT-1993, "Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1994.

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el Informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

Cabe resalta que el informe concluye que la NOM-024-SEMARNAT-1993 debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo, particularmente que la Norma Oficial Mexicana bajo





estudio atiende la principal amenaza para la vaquita marina y la totoaba en su hábitat representada por el uso de redes agalleras conocidas como totoaberas, por lo que se solicita atentamente al área a su digno cargo, se realicen las gestiones correspondientes para notificar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado referido, y concluir con el proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.

2. Que en el Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SEMARNAT-1993, anexo al oficio SFNA/DGSPRNR/113/2022, se indica sustancialmente lo siguiente:

"V. CONFIRMACIÓN O, EN SU CASO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

Resultado de la revisión sistemática de la NOM-024-SEMARNAT-1993 se considera necesario resaltar los siguientes puntos para determinar el resultado de la revisión sistemática:

- a) De acuerdo con el presente informe, existen 17 regulaciones nacionales vigentes relacionadas directamente con la protección de la vaquita marina, la totoaba y su hábitat, las cuales establecen diversas especificaciones y restricciones, principalmente a la pesca, haciendo énfasis al uso de artes y métodos de pesca y el establecimiento de zonas de restricción a esta actividad para la protección y conservación de ambas especies; sin embargo es claro que dichas medidas por sí solas no han sido suficientes para frenar el proceso de disminución de sus poblaciones, lo cual no sólo puede ser atribuible a otros factores como lo altamente redituable que resulta la pesca ilegal de totoaba, la incursión del crimen organizado en esta actividad, el deterioro de su hábitat, la falta de alternativas para las comunidades pesqueras y de recursos suficientes para realizar acciones de inspección y vigilancia, así como las características biológicas de las dos especies, entre otros.*
- b) De acuerdo con la revisión jurídico-administrativa realizada en el presente informe, se desprende que la NOM-024-SEMARNAT-1993 no contradice con las demás regulaciones que protegen a la vaquita marina, la totoaba y su hábitat, sino que más bien se complementan en el cumplimiento de ese fin*
- c) Desde la expedición de la NOM-024-SEMARNAT-1993 en el año de 1994, el marco normativo ha evolucionado a través de una serie de instrumentos que han surgido y/o que han sido modificados incorporando nuevas regulaciones, restricciones y tecnologías, que coinciden con el objetivo de la Norma Oficial Mexicana bajo estudio, para buscar garantizar la protección de la vaquita marina y la totoaba, sin embargo, es de resaltar que la NOM-024-SEMARNAT-1993 **presenta como principal ventaja el establecimiento de una zona de prohibición específica al uso de redes totoaberas, que son la principal amenaza para la vaquita marina, la cual abarca el hábitat histórico***





conocido de la totoaba, dentro del cual se incluye el de la citada marsopa y que es una restricción que no está contenida en ninguno otro de los instrumentos jurídicos vigentes. Como un beneficio adicional, se tiene la protección a otras especies de vida silvestre que se encuentran en riesgo y que también pueden ser capturadas de forma incidental, como las tortugas y otros mamíferos y peces marinos

- d) *De acuerdo con las más recientes estimaciones poblacionales y estudios científicos, a pesar de lo reducida que se encuentra la población de la vaquita marina, los individuos que quedan aún están saludables y se están reproduciendo, contando con indicios fundamentados de que esta especie se puede recuperar en el largo plazo si se eliminan los factores que provocan su muerte y se procura el estricto cumplimiento de las regulaciones vigentes. Por otro lado, en el caso de la totoaba, hay evidencias claras de que con las medidas de protección y repoblación que se han realizado se ha logrado una recuperación de la población silvestre, aunque la amenaza de la pesca ilegal puede revertir dicha tendencia, a lo que se suma el hecho que la intensa captura ilegal de este pez en el Alto Golfo de California también es el principal factor de riesgo de extinción de la vaquita marina; por lo cual resulta fundamental garantizar la permanencia de las prohibiciones al uso de las artes de pesca con que son capturadas ambas especies, sea de forma dirigida o incidental, como es el caso de las redes totoaberas*
- e) **La necesidad de contar con la NOM-024-SEMARNAT-1993 subsiste** dado que la problemática del uso de redes totoaberas se ha agudizado con la demanda internacional de los buches de totoaba, por lo que sigue siendo un problema que requiere atención en el Golfo de California
- f) *Esta Norma se suma a otras regulaciones, que contribuyen a cumplir las exigencias nacionales como internacionales que se han hecho a México de realizar acciones contundentes para la protección a la vaquita marina y la totoaba en el marco de diferentes tratados internacionales de los que México es parte y que en caso de incumplimiento podrían derivar en sanciones comerciales que impacten a sectores productivos que realizan actividades de forma legal, como es el comercio internacional de productos pesqueros y acuícolas así como de vida silvestre. Lo anterior deja ver que además de los beneficios ambientales directos que representa la regulación bajo estudio, también tiene beneficios sociales y económicos indirectos derivados del cumplimiento de acuerdos internacionales y de mecanismos económicos que permiten la exportación de productos pesqueros.*

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, el análisis realizado en el presente informe y particularmente que la Norma Oficial Mexicana bajo estudio atiende la principal amenaza para la vaquita marina y la totoaba en su hábitat, representada por el uso de redes agalleras conocidas como totoaberas, se determina que lo más viable es mantener la vigencia NOM-024-SEMARNAT-1993, por lo que se determina su confirmación. Énfasis añadido.





3. Que es facultad de los Integrantes del COMARNAT, aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas de su competencia, en tanto que la consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracción VII y 6, fracción X, respectivamente, de las Reglas de Operación de este Comité, razón por la cual mediante oficio SFNA.600/DGAPRA/197/2022 de 05 de julio de 2022, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada.
4. Que durante el plazo del 05 al 15 de julio del año en curso, se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx, un total de 15 (quince) boletas de votación (Anexas al presente) debidamente suscritas a favor de la CONFIRMACIÓN de la NOM-024-SEMARNAT-1993, resultado propuesto por la Dirección General de Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.

Por lo expuesto, y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 fracción X; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11 fracción XII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, se notifica que como resultado de la revisión sistemática, **se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SEMARNAT-1993**, Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.

Finalmente, con fundamento en los artículos Tercero, segundo párrafo y Sexto del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2020, le agradeceré acusar de recibido por este mismo medio electrónico, la recepción del oficio que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMARNAT


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NELC/VHGB/CARJ

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del COMARNAT. - Para su conocimiento.

Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables.- Mismo fin

Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario.- Mismo fin.

Mtro. Mauro Antonio Martínez Pérez, Director de Regulación de Recursos Marinos y Costeros.- Mismo fin

fin

